

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

18564 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1775/1985, de 1 de agosto, de traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra, en materia de protección de menores.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 235, de fecha 1 de octubre de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 30838 debe suprimirse entero el artículo 4.º, quedando con ese número el publicado como 5.º

En la misma página, y en el encabezamiento del anexo, donde dice: «Junta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Arreglo del Régimen Foral de Navarra», debe decir: «Junta de Transferencia prevista en el artículo 2.º del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, que establece las normas reguladoras de las transferencias de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra.

En la misma página, apartado 1, donde dice: «en los artículos 148.1.21 de la Constitución», debe decir: «en los artículos 148.1.20 de la Constitución».

En la misma página, apartado 2.1, primer párrafo, donde dice: «Decreto de 2 de julio de 1984», debe decir: «Decreto de 2 de julio de 1948».

En la misma página, apartado 2.2.b), donde dice: «Casa "Belaseoain"», debe decir: «Casa "Belascoain"».

En la misma página, apartado 3.5, donde dice: «congresos nacionales», debe decir: «congresos nacionales».

En la misma página, apartado 4, sobre personal adscrito a los servicios que se transfieren y puestos de trabajo vacantes que se traspasan, debe añadirse un tercer párrafo, en los siguientes términos: 2. No se traspasan puestos de trabajo vacantes.

En la misma página, apartado 6.1, segundo párrafo, donde dice: «artículos 9.º y 10.º», debe decir: «artículos 9.º y 10.º».

En la misma página, apartado 6.2, primera línea, debe suprimirse la coma situada detrás de la palabra mes.

En la página 30839, relación número 1, relación nominal de funcionarios, debe añadirse al final de la relación la siguiente Nota: Al carecer los servicios periféricos de la Obra de Protección de menores, de estructura orgánica, no se puede indicar el puesto de trabajo desempeñado por cada funcionario.

En la misma página, relación número 1, relación nominal de personal laboral, donde dice: «Localidad: Pamplona. Residencia "Belaseoain"», debe decir: «Localidad: Pamplona. Guardería "Nuestra Señora de los Angeles"».

En la página 30840, relación número 2.1. Inmuebles, en la columna relativa a la localidad y dirección, donde dice: «barrio Chantrea», debe decir: «barrio Chantrea».

En la misma página, relación número 2.1. Inmuebles, última línea, donde se repite la palabra «Belaseoain», debe decir: «Belascoain», en ambos casos.

18565 *RESOLUCION de 1 de julio de 1986, de la Dirección General de Medios de Comunicación Social, por la que se establece el procedimiento para la concesión de ayudas a Empresas periodísticas de publicaciones de pensamiento y cultura con cargo al ejercicio presupuestario de 1986.*

La necesidad de unas ayudas estatales que aseguren la supervivencia de una Prensa plural se hace aún más patente en el sector de las publicaciones periódicas de pensamiento y cultura, en razón

del muy bajo índice de lectura de las mismas y de sus escasos ingresos publicitarios.

Las limitaciones presupuestarias obligan a restringir el ámbito de los posibles perceptores en beneficio de aquellas publicaciones de pensamiento y cultura en sentido estricto que, teniendo unas mayores dificultades de subsistir, desempeñan un importante papel en el ámbito cultural.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Las Empresas privadas, editoras de publicaciones periódicas no diarias, de pensamiento y cultura, podrán solicitar una ayuda especial, alegando razones de insuficiencia económica.

Art. 2.º A los efectos de la presente Resolución se entenderá:

a) Por publicación periódica, la editada en serie continua con un mismo título, a intervalos regulares o irregulares, durante un periodo indeterminado, de forma que los ejemplares de la serie lleven una numeración consecutiva o estén fechados.

b) Por publicación de pensamiento y/o cultura, aquella cuyo contenido verse sobre alguna de estas materias:

Filosofía.
Sociología.
Arte.
Cinematografía y Teatro.
Literatura.

Art. 3.º Quedan excluidas expresamente de esta ayuda las siguientes publicaciones:

- Los boletines de cualquier tipo.
- Las guías de espectáculos y programas de radio y televisión.
- Las publicaciones cuyo contenido y/o difusión sean mayoritariamente local o comarcal.
- Las publicaciones gratuitas.
- Las que hayan obtenido una difusión total, durante el periodo a que se refiere el punto siguiente, superior a 275.000 ejemplares.
- Las publicaciones con una media de paginación menor de 30 páginas por ejemplar.

Art. 4.º Para tener derecho a percibir esta ayuda será necesario que la publicación se edite al tiempo de la solicitud de la ayuda y en el momento de su concesión.

Art. 5.º Las solicitudes se presentarán por triplicado en la Dirección General de Medios de Comunicación Social, dependiente de la Presidencia del Gobierno, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Memoria justificativa de la necesidad de la ayuda.
- Documentos que acrediten fehacientemente la constitución de la Empresa editora.
- Nombre, apellidos y domicilio de las personas que desempeñen cargos o funciones de administración o gestión.
- Código de identificación fiscal.
- Certificado de la difusión obtenida entre julio de 1984 y junio de 1985, ambos inclusive, expedido por alguna Entidad constituida, de acuerdo con la normativa vigente, al objeto de comprobar la difusión de los medios.
- Tres ejemplares de cada número editado durante el periodo antes reseñado.
- Los documentos exigidos por la Orden de 28 de abril de 1986 sobre justificación del cumplimiento de obligaciones tributarias por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.